

SECRETARIA.- Palmira (V.), 20 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Kronos Comercializadora S.A.S. NIT: 901.054.021-5

Demandado: Clínica de Alta Complejidad Santa Bárbara S.A.S. NIT. 901.108.368-9

Radicación: 76-520-40-03-001-**2020-00024-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Tal como fue ordenado se tiene en cuenta que fue inscrita la medida de embargo ordenada respecto de la **CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.** con **NIT. 901.108.368-9**, establecimiento que figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el **número 118702**, así como del establecimiento denominado **URGENCIAS SANTA BARBARA**, que figura matriculado en la Cámara de comercio de Palmira bajo el **número 130740**, de lo cual da cuenta el oficio **24.DJ-22.01- 829 – 20** fechado a 23 de septiembre de 2020 emanado de la Cámara de Comercio de Palmira Valle, al igual que la consulta realizada en la página del **RUES** donde se evidencia el Certificado actualizado que da cuenta de inscripción del embargo ya enunciado. Por eso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará para la realización de la diligencia de secuestro de dicho bien.

Tal comisión recaerá sobre el Alcalde de Palmira con fundamento en la decisión de diciembre 19 de 2017, adoptada por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del recurso de impugnación de la Sentencia de octubre 10 de 2017, en acción de tutela Radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que la concedió. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. STC22050-2017 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete) y que dice: “...como los inspectores de policía en las diligencia sut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir solo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde de Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”.

Así mismo, y como quiera que mediante auto fechado a 7 de septiembre de 2020 fue designada como secuestre la **abogada EYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES** quien hace parte de la lista de auxiliares elaborada por la DESAJ para los Juzgados de Palmira, se

debe reconsiderar dicha designación toda vez que al tenor del **artículo 595 numeral 8 del C.G.P.** , el administrador continuará la administración en la forma allí prevista, pero a solicitud del interesado el juez le entregará la administración a un secuestre designado y el administrador continuará bajo la dependencia de éste.

Al efecto se ha revisado de nuevo el memorial de solicitud de las cautelas y el memorial que precede a este auto y así resulta que la parte actora no pidió tal designación, por eso no es dable insistir en dicha curadora en este momento.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE de Palmira (V.), para llevar a cabo la diligencia secuestro de la **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S.** con **NIT. 901.108.368-9**, establecimiento que figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el **número 118702**, así como del establecimiento denominado **URGENCIAS SANTA BARBARA**, que figura matriculado en la Cámara de comercio de Palmira bajo el **número 130740**, **lo cual deberá hacer con sujeción a lo dispuesto en el artículo 595 numeral 8 del C.G.P..** Líbrese por correo electrónico despacho comisorio con los insertos del caso, precisando además quien es el apoderado demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de comunicar el nombramiento a la secuestre **EYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, por lo ya expuesto.

CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **14e026bd6f97a64836bf7075d4545e95be48c547d25da4aec841d24ee02bcc6b**

Documento generado en 23/11/2020 07:07:00 a.m.